



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00854-00

DEMANDANTE: BANCO CREDITIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9

DEMANDADO : MAZZILLI NEMES DUVAN ANTONIO C.C 1.065.827.493

Valledupar, Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el proceso de la referencia con capital de \$ 6.899.504,00 e intereses moratorios por valor de \$ 2.235.508,29 calculados desde el día 10 de noviembre de 2022 – 03 de agosto de 2023 a la tasa de la superintendencia financiera , para un total de \$ 9.135.012,29

 Gestión Solano Fernández Abogados Sellos: Referencia: LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EXECUTIVO. Promovido por GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ Y CO. S.A. contra DYAMM ANTONIO HAZZILI NEMI Raf: 20001-00007-002-2022-00-85400	 Gestión Solano Fernández Abogados Sellos: Referencia: LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EXECUTIVO. Promovido por GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ Y CO. S.A. contra DYAMM ANTONIO HAZZILI NEMI Raf: 20001-00007-002-2022-00-85400
Referencia: Liquidación del Crédito PROCESO EXECUTIVO. Promovido por GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ Y CO. S.A. contra DYAMM ANTONIO HAZZILI NEMI Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO EXECUTIVO. Promovido por GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ Y CO. S.A. contra DYAMM ANTONIO HAZZILI NEMI	
Página: 1	
Solicita que una vez aprobada la liquidación del crédito se ordene la ejecución de las medidas de despegue judicial que se hayan constituido en el procedimiento.	
Se adjunta certificado de existencia y representación, memorial en formato PDF y se remite copia de la presente liquidación del crédito a la parte demandada, a través de correo de datos.	
Cordialmente,  GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ C.C. No. 77.193.127 - T.P. 136.094. Gestión Solano Fernández Abogados de Alajuela: gustavos@tigre.com.co	
Closure: Mv 10 - 10 - 2022 - Barría Alvarado López E-Mail: gustavosolanofernandezabogados.com.co Teléfono: 2550-0000 Volumen: Cesar	
Closure: Mv 10 - 10 - 2022 - Barría Alvarado López E-Mail: gustavosolanofernandezabogados.com.co Teléfono: 2550-0000 Volumen: Cesar	

De la liquidación se corrió traslado sin objeción alguna.

Es de precisar que se profirió mandamiento de pago en fecha 18 de enero de 2023 se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDITIFINANCIERA S.A. NIT: 900.200.960-9, en contra de MAZZILLI NEMES DUVAN ANTONIO C.C. 1.065.827.493 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.899.504), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ No. 000000000092566, suscrito por el demandado.
 - b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 10 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Revisada la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en la norma y al mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

DISPONE

ÚNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA

JUEZ